



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-32402896- -APN-DGAYRRHH#IGN - SANCIONES DE APERCIBIMIENTO Y SUSPENSIÓN - PROVEEDOR MARIA VICTORIA CASTILLOS (CUIT N° 27-31534436-6).

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Me dirijo a usted en el expediente electrónico de la referencia, por donde tramitan los antecedentes remitidos por la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, relacionados con la proveedora MARIA VICTORIA CASTILLOS (CUIT: 27-31534436-6).

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el orden 2 se encuentra vinculada la Disposición de la PRESIDENCIA del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° DI-2022-182-APN-IGN#MD, de fecha 6 de septiembre de 2022, mediante la cual se autorizó el llamado para la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 41-0012-CDI22, tendiente a contratar la adquisición de pintura y accesorios, a tenor de lo requerido por la COORDINACIÓN DE CONTRATACIONES de dicha Institución (v. artículo 1°).

Asimismo, por conducto del artículo 2° de la Disposición referida se aprobó el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares (PLIEG-2022-89522779-APN-DGAYRRHH#IGN) que regiría el procedimiento de selección.

En el orden 3 se encuentra el Informe Gráfico N° IF-2023-04682936-APN-DGAYRRHH#IGN, en el cual se anexó una copia digitalizada del correo electrónico cursado por la proveedora MARIA VICTORIA CASTILLOS el 5 de enero de 2023, por cuyo conducto comunicó al organismo contratante el retiro de su oferta a partir de esa fecha.

En el orden 5 obra la Disposición de la PRESIDENCIA del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° DI-2023-38-APN-IGN#MD, de fecha 3 de marzo de 2023, por la cual se resolvió por conducto de su artículo 8° lo siguiente: *“Desestímese a la firma MARIA VICTORIA CASTILLOS por haber manifestado en forma expresa su*

voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta.”.

A su vez, por el artículo 18° de dicha Disposición se ordenó: *“Aplicase a la firma MARIA VICTORIA CASTILLOS la penalidad establecida en el artículo 102, inciso a), apartado 1 pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, del Decreto 1030/2016 por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO CON 90/100 (\$ 24.094,90.-), por retirar su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.”.*

A renglón seguido, el artículo 19° de la Disposición aludida dispuso: *“Notifíquese a la firma MARIA VICTORIA CASTILLOS para que en el término de DIEZ (10) días hábiles deposite o transfiera el importe individualizado en el artículo 18° de la presente medida, en la cuenta de esta entidad contratante (INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 11, Sucursal N° 85, Cuenta N° 2796/50, CBU 0110599520000002796503, CUIT IGN N° 30-514669389-5); o bien, pague en efectivo o mediante cheque en la OFICINA DE TESORERIA de este Instituto.”.*

Finalmente, por conducto del artículo 22° se informaron a la proveedora los recursos que podía interponer contra dicha medida y el plazo dentro del cual debían articularse los mismos.

En el orden 6 se encuentra incorporado el informe gráfico N° IF-2023-32310241-APN-DGAYRRHH#IGN, mediante el cual se acredita la difusión de la Disposición N° DI-2023-38-APN-IGN#MD a través de la plataforma “COMPR.AR” el día 6 de marzo de 2023, razón por la cual el acto administrativo de que se trata debe reputarse notificado el día hábil siguiente, conforme lo establecido en el artículo 4° del Manual del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”, aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 65/16.

En el orden 8 se halla la Nota de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° NO-2023-32369131-APN-DGAYRRHH#IGN, de fecha 23 de marzo de 2023, donde la Dirección aludida manifestó lo siguiente: *“...se comunica que a la fecha no hemos recibido el pago en efectivo de la multa dispuesta mediante Disposición DI-2023-38-APN-IGN#MD (DI-2023- 23230224-APN-IGN#MD) - Penalidad a la firma MARIA VICTORIA CASTILLOS (CUIT N° 27-31534436-6).”.*

En el orden 9 se encuentra la Nota de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° NO-2023-33216099-APN-DCYGF#IGN, de fecha 27 de marzo de 2023, por medio de la cual dicha instancia informó: *“...que a la fecha no obra en nuestros registros el ingreso del pago de la multa dispuesta en el Artículo 18 de DI-2023-38-APN-IGN#MD (DI-2023- 23230224-APN-IGN#MD) – Penalidad MARIA VICTORIA CASTILLOS por el monto de \$ 24.094,90.”.*

En el orden 11 luce el Informe Gráfico N° IF-2022-101842992-APN-DGAYRRHH#IGN en el que se encuentra una copia digitalizada del “Acta de Apertura” de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 41-0012-CDI22, de la que surge que el acto de apertura del procedimiento acaeció el día 23 de septiembre de 2022 a las 8:00 hs.; así como también, que fueron confirmadas ONCE 11 ofertas; a saber, las correspondientes a las firmas: WOX S.R.L. (CUIT N° 30-71687674-4), INGACOT COMERCIAL S.A. (CUIT N° 30-71209916-6), ALICIA NOEMÍ DOS SANTOS (CUIT N° 27-10361280-8), DI TORO HNOS S.A. (CUIT N° 30-70284357-6), TRIGEMIOS S.R.L (CUIT N° 30-71154458-1), SERVICIOS Y MATERIALES DE LA COMARCA S.A.S. (CUIT N° 30-71679920-0), MARIA VICTORIA CASTILLOS (CUIT N° 27-31534436-6), ANALÍA CRISTINA CURLETTO (CUIT N° 27-10866112-2), PINTURERIA ROSMAR S.A. (CUIT N° 30-57086127-8), SINERGIA COLOR S.A. (CUIT N° 30-71587526-4) y CARLOS EDGARD SANCHEZ (CUIT N° 20-17628530-4). Dicha

constancia, fue extraída del Portal de Compras Públicas de la República Argentina “COMPR.AR”.

En el orden 12 obra la Nota de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° NO-2023-11494769-APN-DGAYRRHH#IGN, de fecha 31 de enero de 2023, referenciada como “*Informe de recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento de la Contratación Directa Compulsiva Abreviada por Monto N° 12/2022 Adquisición de pintura y accesorios*”, que fuera emitida en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, inciso g) de la Disposición ONC N° 62/2016, por medio del cual se hizo constar que: “...la firma MARIA VICTORIA CASTILLOS ha manifestado el día 5 de enero de 2023 el retiro de su oferta desde ese mismo día (IF-2023-4682936-APN-DGAYRRHH#IGN). En tal sentido, al día de la fecha su oferta se encuentra vencida, (...) Al respecto, se destaca que la firma oferente ha retirado su oferta durante el segundo plazo de mantenimiento de oferta, renovado automáticamente a partir del día 23 de noviembre de 2022, y hasta el día 22 de enero de 2023. Es decir, el oferente retiró su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, por lo que corresponde se le aplique la penalidad de pérdida de garantía de mantenimiento de oferta establecida en el artículo 102, inciso a), apartado 1 del Decreto N° 1030/2016.”.

Por los motivos expuestos la instancia interviniente recomendó: “6. Desestimar a la firma MARIA VICTORIA CASTILLOS por encontrarse vencida su oferta.”.

En el orden 18 se encuentra el Dictamen de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° IF-2023-49099068-APN-DAJ#IGN, de fecha 2 de mayo de 2023, en el que la citada instancia letrada concluyó lo siguiente: “...a tenor de la difusión en el sistema COMPR:AR con fecha 6 de marzo de 2023 (v. orden 6) de la Disposición IGN (v orden 5) de Adjudicación y Aplicación de Penalidad a la firma MARÍA VICTORIA CASTILLOS, medida que en su artículo 22° dejó expedita la vía recursiva con expresa indicación del plazo pertinente para impugnación, plazo cuyo vencimiento ha operado el día 20 de marzo de 2023, el acto administrativo antecedente se encuentra firme y consentido. (...) Finalmente y, en relación a la intervención requerida a este servicio jurídico permanente y a lo normado por la Comunicación General ONC N° 130/2019, punto 4, se concluye que: a) respecto del punto 4.1, el acto administrativo que configura el antecedente se encuentra firme y consentido; b) en lo referente al punto 4.2, se tiene a la negativa, pues no se dictaron medidas cautelares en sede administrativa y/o judicial; y, c) al punto 4.3 la notificación entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, ha sido realizada válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de “COMPR.AR”, cuya dirección es <https://comprar.gov.ar> (Disposición ONC N° 109/2019).”.

En el orden 26 luce la Nota de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° NO-2023-12484527-APN-DCYGF#IGN, de fecha 2 de febrero de 2023, en la que la instancia aludida hizo constar: “...que a la fecha no existen facturas pendientes correspondientes al beneficiario MARIA VICTORIA CASTILLOS - CUIT N° 27-31534436-6...”.

En el orden 27 obra la Nota de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° NO-2023-12318132-APN-DGAYRRHH#IGN, de fecha 2 de febrero de 2023, mediante la cual la Dirección aludida informó lo siguiente: “...a la fecha no existe deuda exigible correspondiente a la firma MARIA VICTORIA CASTILLOS, CUIT N° 27-31534436-6.”.

En el orden 31 se encuentra vinculado el Informe N° IF-2023-76160430-APN-DNCBYS#JGM, mediante el cual se digitalizó el correo electrónico enviado por esta Oficina Nacional el día 3 de julio de 2023, al domicilio electrónico especial (pintureriacastillos@gmail.com) constituido por MARIA VICTORIA CASTILLOS en el

Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Portal “COMPR.AR”, a fin de notificarle el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para ejercer su derecho de defensa, atento la recepción en esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de los antecedentes vinculados con la desestimación (exclusión) de su oferta en el marco de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 41-0012-CDI22.

Finalmente, con fecha 3 de julio de 2023 la proveedora en cuestión presentó su descargo (v. IF-2023-77721128-APN-DNCBYS#JGM).

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

a) Normativa aplicable.

Al respecto, es dable destacar que por conducto de Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 16 de septiembre de 2016, se aprobó el nuevo “Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional”.

A su vez, el artículo 7° del Decreto N° 1030/16 estableció que dicha medida comenzaría a regir a los QUINCE (15) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, siendo de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

Es decir, que los procedimientos que hayan sido autorizados a partir del día 3 de octubre de 2016 deben regirse por el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, como sucede en el presente caso, en la medida en que la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 41-0012-CDI22 fue autorizada por la Disposición de la PRESIDENCIA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° DI-2022-182-APN-IGN#MD de fecha 6 de septiembre de 2022.

b) Facultades sancionatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Con respecto a las facultades sancionatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES cabe señalar que las mismas surgen de lo establecido en el inciso a) del artículo 23 del Decreto Delegado N° 1023/01 y del inciso i) del artículo 115 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por su parte, corresponde puntualizar que para la aplicación de las sanciones resulta necesario verificar los extremos citados en el artículo 106 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16; sobre la base de los antecedentes que remitan las distintas Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del citado cuerpo reglamentario y en la Comunicación General ONC N° 130/19.

Cabe aclarar, que por conducto del Decreto N° 811 de fecha 2 de diciembre de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 5 de diciembre de 2022, se sustituyeron los artículos 66, 67, 102 y 106 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios.

A su vez, el artículo 5° del Decreto N° 811/22 estableció que dicha medida comenzaría a regir a partir del día

hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, siendo de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

Así, en tanto la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 41-0012-CDI22 fue autorizada mediante la Disposición de la PRESIDENCIA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° DI-2022-182-APN-IGN#MD de fecha 6 de septiembre de 2022, no corresponde la aplicación del Decreto N° 811/22.

c) Hechos pasibles de sanción.

Cabe señalar que en el marco del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES registra, en relación con la proveedora en cuestión, únicamente los antecedentes en trámite por los presentes actuados, tal como surge de las constancias extraídas del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Portal “COMPR.AR”, que obran en el orden 34.

Asimismo, corresponde destacar que la proveedora MARIA VICTORIA CASTILLOS no se encontraba inscripta en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al sitio de información histórica “ARGENTINACOMPRA”, tal como se desprende de la constancia obtenida en el sitio www.argentinacompra.gov.ar –v. orden 24–.

Ahora bien, esta Oficina Nacional entiende que con los antecedentes remitidos se configuró la causal de apercibimiento establecida en artículo 106 inciso a) apartado 1° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 que establece que se aplicará un apercibimiento al oferente que manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

Por otro lado, cabe indicar que con los antecedentes recibidos se configura una causal de suspensión con sustento en las previsiones del artículo 106, inciso b), apartado 1.2. del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Ello así, por cuanto el proveedor en cuestión fue penalizado con la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta y no hizo efectivo el importe de dicha penalidad en el plazo fijado al efecto, supuesto que amerita sanción bajo la normativa vigente.

d) Análisis de la sanción aplicable por retirar su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

El artículo 106 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16, en su parte pertinente prescribe: *“Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, por las siguientes causales: a) Apercibimiento. 1.- Se aplicará un apercibimiento al oferente al que se le hubiere aplicado la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta por la causal establecida en el artículo 102, inciso a, apartado 1 del presente reglamento.”*, mientras que el aludido artículo 102 inciso a) apartado 1 tiene por presupuesto de aplicación la circunstancia de manifestar la voluntad de no mantener la oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o bien el retiro de la oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento que resulten de aplicación.

En ese sentido, de los considerandos de la Disposición N° DI-2023-38-APN-IGN#MD se desprende que la exclusión de la proveedora MARÍA VICTORIA CASTILLOS de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 41-0012-CDI22, tuvo lugar a raíz de haber comunicado al organismo contratante -con

fecha 5 de enero de 2023- su voluntad de retirar en forma intempestiva su oferta, sin respetar los plazos de mantenimiento previstos en la normativa vigente.

Ello así y de conformidad con lo prescripto por la normativa vigente, corresponde aplicar a la proveedora penalizada UNA (1) sanción de apercibimiento, la que por su propia naturaleza no admite graduación alguna.

e) Análisis de la sanción aplicable como consecuencia del incumplimiento de pago de la penalidad impuesta, en el plazo fijado al efecto.

El artículo 106 inciso b) apartado 1.2. del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, establece: “(...) *Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año (...) 1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.*”.

Pues bien, resulta ilustrativo traer nuevamente a colación que del Considerando de la Disposición N° DI-2023-38-APN-IGN#MD de fecha 3 de marzo de 2023, se desprende lo siguiente: “*Que mediante la Disposición IGN N° DI-2022-182-APN-IGN#MD del 6 de septiembre de 2022 se procedió a la aprobación de la correspondiente convocatoria, bajo la modalidad de Contratación Directa Compulsiva Abreviada por Monto, en los términos contenidos en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 y en los artículos 14, 15 y 27, inciso a) del Anexo al Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016. (...) Que, asimismo, mediante la invocada Disposición IGN N° DI-2022-182-APN-IGN#MD, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexos PLIEG-2022-89522779-APN-DGAYRRHH#IGN. (...) Que con fecha 23 de septiembre del 2022 se realizó el Acto de Apertura de la contratación que se propicia donde se han presentado ONCE (11) oferentes: WOX S.R.L., INGACOT COMERCIAL S.A., ALICIA NOEMÍ DOS SANTOS, DI TORO HNOS S.A., TRIGEMIOS S.R.L, SERVICIOS Y MATERIALES DE LA COMARCA S.A.S., MARIA VICTORIA CASTILLOS, ANALÍA CRISTINA CURLETTI, PINTURERIA ROSMAR S.A., SINERGIA COLOR S.A. y CARLOS EDGARD SANCHEZ. (...) Que, el día 31 de enero del 2023 la COORDINACIÓN DE CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS ha emitido la recomendación de su competencia mediante nota NO-2023-11494769-APN-DGAYRRHH#IGN, conforme se establece en el artículo 50, inciso g) de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016 [...] Que [...] la instancia de cita ha recomendado desestimar a la [...] firma MARIA VICTORIA CASTILLOS por haber manifestado en forma expresa su voluntad de retirar su oferta a partir del día 5 de enero de 2023 y por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP... [...] Que, asimismo, la firma MARIA VICTORIA CASTILLOS se encontraba obligada a cumplir con los plazos de mantenimiento de oferta, conforme lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 1030/2016. (...) Que mediante correo electrónico de fecha 5 de enero de 2023 (IF-2023-04682936-APN-DGAYRRHH#IGN), la firma mencionada en el considerando que antecede, manifestó en forma expresa su voluntad de retirar su oferta a partir del día 5 de enero de 2023, incumpliendo así con el segundo plazo de mantenimiento de oferta, renovado automáticamente a partir del día 23 de noviembre de 2022, y hasta el día 22 de enero de 2023. (...) Que, por lo expuesto, corresponde se le aplique la penalidad establecida en el artículo 102, inciso a) pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, del Decreto N° 1030/2016. (...) Que, en función a lo establecido en la cláusula IX del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexos PLIEG-2022-89522779-APN-DGAYRRHH#IGN, la firma oferente se encontraba exceptuada de presentar la garantía de mantenimiento de oferta. (...) Que, por lo determinado en el anteúltimo párrafo del artículo 80 del Decreto N° 1030/2016, el oferente queda obligado a responder por el importe de la garantía no constituida. (...) Que, el monto de la garantía no constituida asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO CON 90/100 (\$ 24.094,90.-). (...) Que, en función de lo*

establecido en el artículo 104, inciso a) del Decreto N° 1030/2016, el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA y la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA, dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS de este Instituto, han informado mediante notas NO-2023-12318132-APN-DGAYRRHH#IGN y NO-2023-12484527-APN-DCYGF#IGN que no existen facturas de la firma MARIA VICTORIA CASTILLOS pendientes de pago. (...) Que, por lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 104, inciso b) del Decreto N° 1030/2016, la firma oferente queda obligada a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción contratante, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado de la aplicación de la penalidad... ”.

Por su parte, en cuanto al orden de afectación de las penalidades, el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 prescribe que las mismas se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante; b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor; c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará la correspondiente garantía.

Ahora bien, en el caso bajo análisis, con fecha 2 de febrero de 2023, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL informó respecto de la proveedora en cuestión que: *“...a la fecha no existen facturas pendientes correspondientes al beneficiario MARIA VICTORIA CASTILLOS - CUIT N° 27-31534436-6...”* (v. NO-2023-12484527-APN-DCYGF#IGN).

Asimismo, con fecha 2 de febrero de 2023, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL hizo constar lo siguiente: *“...que a la fecha no existe deuda exigible correspondiente a la firma MARIA VICTORIA CASTILLOS, CUIT N° 27-31534436-6.”*

Luego, con fecha 23 de marzo de 2023, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL manifestó que: *“...se comunica que a la fecha no hemos recibido el pago en efectivo de la multa dispuesta mediante Disposición DI-2023-38-APN-IGN#MD (DI-2023- 23230224-APN-IGN#MD) - Penalidad a la firma MARIA VICTORIA CASTILLOS (CUIT N° 27-31534436-6).”* (v. N° NO-2023-32369131-APN-DGAYRRHH#IGN).

Además, con fecha 27 de marzo de 2023, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL informó: *“...que a la fecha no obra en nuestros registros el ingreso del pago de la multa dispuesta en el Artículo 18 de DI-2023-38-APN-IGN#MD (DI-2023- 23230224-APN-IGN#MD) – Penalidad MARIA VICTORIA CASTILLOS por el monto de \$ 24.094,90.”* (v. NO-2023-33216099-APN-DCYGF#IGN).

En atención a ello, téngase presente que con fecha 7 de marzo de 2023, la proveedora MARÍA VICTORIA CASTILLOS fue notificada de la Disposición de la PRESIDENCIA del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° DI-2023-38-APN-IGN#MD, en la cual se la intimó a integrar la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 24.094,90.-) y no abonó la penalidad impuesta de manera voluntaria en el término previsto en la normativa aplicable; es decir, en el plazo fijado por el artículo 104 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

En consecuencia, correspondería imponer a la proveedora en cuestión UNA (1) sanción de suspensión para

contratar con el Estado Nacional, dentro de la escala legal prevista en el artículo 106, inciso b), apartado 1.2. del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16. Ello así, por cuanto el proveedor en cuestión fue penalizado con la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta y no hizo efectivo el importe de dicha penalidad en el plazo fijado al efecto.

De tal modo, corresponde evaluar el *quantum* de la sanción a imponerse dentro de la escala prevista por el artículo 106, inciso b), apartado 1.2. del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Pues bien, por imperio del principio de igualdad no se puede dar el mismo trato a quien obra con la debida diligencia y se interesa en el cumplimiento de la obligación, que a aquél que actúa negligentemente desinteresándose de su responsabilidad, importando para la Administración un dispendio de tiempo y de dinero.

Siendo ello así, debe considerarse un agravante el hecho de no haber abonado la penalidad, en tanto no es lo mismo quien cumple con su obligación, aunque sea extemporáneamente, que aquel que nunca cumple desinteresándose totalmente de su obligación.

Por lo demás, al momento de evaluar la medida de la sanción a aplicar -dentro de la escala prevista en la normativa referenciada- debe considerarse el monto de la penalidad impuesta al proveedor, a los efectos de determinar si la extensión del daño causado resulta significativa para el Estado Nacional.

Desde esta perspectiva, es dable destacar que desde el punto de vista económico, el monto de la penalidad aplicada a la proveedora MARÍA VICTORIA CASTILLOS, conduce a sostener que la extensión del daño causado al Estado Nacional no resulta significativa.

Por otra parte, el hecho de que no se registren antecedentes de penalidades ni sanciones anteriores publicadas contra la proveedora penalizada, configura una circunstancia atenuante.

En virtud de lo expuesto, tomando en cuenta la conducta de la firma proveedora, la baja relevancia económica de la penalidad y su situación particular, en tanto no registra otros antecedentes negativos y sanciones aplicadas previamente, este Órgano Rector entiende que corresponde imponer a la proveedora MARÍA VICTORIA CASTILLOS UNA (1) sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de QUINCE (15) días corridos, de acuerdo con la escala prevista en el artículo 106 inciso b) apartado 1.2. del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

f) Análisis de los fundamentos vertidos por la proveedora MARÍA VICTORIA CASTILLOS en su descargo.

En esta instancia, en pos de resguardar la garantía del debido proceso adjetivo receptada en el artículo 1° inciso f) de la Ley N° 19.549, resulta ineludible ponderar las defensas esgrimidas por la firma agraviada en su descargo, a fin de evaluar si las mismas logran conmovir las conclusiones vertidas en los puntos que anteceden.

Pues bien, con fecha 3 de julio de 2023, la proveedora en cuestión efectuó el descargo correspondiente, en cuyo marco manifestó lo siguiente: “...por medio del presente mail hago mi descargo para impugnar la multa impuesta. (...) En primer lugar dado el monto de proceso (menos a 1.000M) no corresponde presentar garantía de mantenimiento de oferta.”.

Por otra parte, MARÍA VICTORIA CASTILLOS hizo hincapié en que: “...cuando se informó que no

manteníamos nuestra oferta, el plazo de apertura había superado los 60 días por lo que se solicitó que no se haga la renovación de la misma. (...) Ha de tenerse en cuenta de los documentos contractuales se emitieron en marzo, a 6 meses de la apertura de la misma, generando una alta erosión respecto de las cotizaciones hechas en septiembre.”.

Concluyendo su descargo en los siguientes términos: *“Por lo informado no aceptamos la penalidad expuesta”.*

Pues bien, es dable mencionar que la desestimación en cuestión fue evaluada por el organismo licitante y posteriormente consentida por el propio impugnante quien –va de suyo– no interpuso recurso contra dicho acto, desechando, en consecuencia, la posibilidad de ejercer su derecho a ofrecer y producir prueba sobre los extremos fácticos respecto de los cuales sustenta su defensa.

En ese orden de ideas, al tomar intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2023-49099068-APN-DAJ#IGN, de fecha 2 de mayo de 2023, concluyó lo siguiente: *“...a tenor de la difusión en el sistema COMPR:AR con fecha 6 de marzo de 2023 (v. orden 6) de la Disposición IGN [DI-2023-38-APN-IGN#MD] (v orden 5) de Adjudicación y Aplicación de Penalidad a la firma MARÍA VICTORIA CASTILLOS, medida que en su artículo 22° dejó expedita la vía recursiva con expresa indicación del plazo pertinente para impugnación, plazo cuyo vencimiento ha operado el día 20 de marzo de 2023, el acto administrativo antecedente se encuentra firme y consentido...”* (v. orden 18).

Desde otro vértice, deviene oportuno mencionar las pautas generales que deben cumplimentar los proveedores en los procedimientos de selección en lo que hace al cómputo del plazo de mantenimiento de la oferta y los requisitos para retirar su propuesta sin penalidad.

Al respecto, corresponde señalar que esta Oficina Nacional, por conducto de la Comunicación General ONC N° 7/2022, tiene dicho: *“I. Los oferentes asumen la obligación de mantener sus ofertas por el término que –en cada caso– se estipule en los pliegos de bases y condiciones particulares. Por defecto, la normativa prevé un plazo de SESENTA (60) días corridos, el que resultará de aplicación en la medida en que los pliegos particulares no estipulen uno distinto. De este modo, el organismo contratante se encuentra facultado para estipular en el pliego particular el plazo de mantenimiento de las ofertas que estime oportuno y/o conveniente, en tanto y en cuanto resulte razonable, a la luz del tipo de procedimiento de que se trate, características del objeto contractual y demás circunstancias. De no hacerlo, resultará de aplicación el plazo contemplado en el artículo 54 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16. (...) II. En todos los casos, el plazo de mantenimiento de la oferta debe computarse a partir de la fecha del acto de apertura y, a su vencimiento, se renovará en forma automática, salvo que el oferente manifieste en forma expresa su negativa a renovarlo para el lapso siguiente, con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento del período que se encuentre en curso. El día del acto de apertura debe contarse dentro del plazo. (...) El mantenimiento de la oferta durante el plazo indicado en el pliego particular es una obligación que asume el oferente, pero puede evitar la prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta, para lo cual la normativa vigente exige una actitud diligente por parte del particular, consistente en manifestar en forma expresa su voluntad de no renovarlo, con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos previos a su vencimiento. De ahí que asiste al oferente el derecho a no renovar su cotización para un nuevo período, sin perjuicio de lo cual, la no aplicación de penalidades y sanciones quedará prima facie supeditada al cumplimiento de la carga de comunicar tal decisión en forma expresa, precisa y con la antelación mínima que establece la norma. (...) III. Téngase presente, a todo evento, que la normativa hace alusión a “períodos”, con lo cual el proveedor sólo podrá retirar válidamente su oferta, sin penalidad, al finalizar un período, nunca en el medio de un ciclo en curso. (...) El oferente puede, por caso, manifestar (directamente en su oferta o bien cumpliendo con la debida antelación) que no renueva el plazo de*

mantenimiento al segundo período y en ese supuesto, el organismo deberá tenerla por retirada a la finalización del período en curso, excluyendo al proveedor de la compulsión pero sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. (...) IV. En cuanto a la claridad y precisión, es menester que el proveedor comunique su intención de no renovar el mantenimiento de su oferta para el siguiente período, procurando no utilizar fórmulas tales como “retiro la oferta” o “no mantengo la oferta”, dado que tales expresiones son susceptibles de interpretarse como un retiro de oferta súbito o intempestivo, lo cual conllevaría la exclusión con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta y la aplicación de una sanción de apercibimiento (a la que podría adicionarse, eventualmente, una sanción de suspensión frente a la falta de pago de la penalidad pecuniaria mencionada, conforme el orden de afectación vigente)... (...) V. Si el oferente no indica una fecha específica, la Administración deberá tener por fenecida la oferta a partir de la fecha en que expire el plazo de mantenimiento de la oferta que se encontrare en curso. Luego, si la negativa a renovar el mantenimiento de la oferta fue manifestada en tiempo y forma, no procederá la aplicación de penalidades ni sanciones. (...) En suma, para poder retirar válidamente su oferta, sin penalidad, el oferente debe manifestar en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada lapso, lo cual presupone completar el ciclo en curso...”

Consecuentemente, la defensa argumentada por la señora MARÍA VICTORIA CASTILLOS no puede prosperar, en tanto que de los antecedentes acompañados surge que la proveedora al momento de comunicar al organismo de origen su voluntad de retirar su oferta en el procedimiento que nos ocupa, indicó expresamente que a partir del 5 de enero de 2023 “...no mantendrá su oferta en el Procedimiento de Selección N° 41-0012-CDI2...”, lo que permite concluir que dicha manifestación se configura en un retiro intempestivo y súbito de su propuesta partir la fecha aludida; es decir, la proveedora en cuestión retiró su oferta durante la vigencia del segundo plazo de mantenimiento, que fuera renovado automáticamente el 23 de noviembre de 2022 y cuyo vencimiento operaba el 22 de enero de 2023; desistiendo -entonces- de su oferta con anterioridad a lo que restaba del “período” de mantenimiento en curso, lo que determinó su exclusión de la compulsión, con la correspondiente pérdida de garantía de mantenimiento de oferta.

En otro orden de ideas, la proveedora MARÍA VICTORIA CASTILLOS hizo hincapié en que: “...dado el monto de proceso (menos a 1.000M) no corresponde presentar garantía de mantenimiento de oferta.”

Al respecto, cabe recordar que el artículo 80 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece, en lo que aquí concierne, lo siguiente: “EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos [...] c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000)...”, circunstancia que se verifica en el presente expediente tratándose de una contratación directa por compulsión abreviada por el monto.

Aclarado ello, se advierte que la proveedora MARIA VICTORIA CASTILLOS retiró su propuesta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, extremo que motivó su exclusión de la Contratación Directa N° 41-0012-CDI22, junto con la penalidad de pérdida de garantía de mantenimiento de la oferta por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 24.094,90.-), de conformidad con los artículos 18° y 19° de la Disposición N° DI-2023-38-APN-IGN#MD.

Por lo tanto, si bien la proveedora no se encontraba obligada a constituir la garantía de mantenimiento de oferta, en el caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 que establece, en su penúltimo párrafo, lo siguiente: “No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la

jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago..."; tornándose operativo, entonces, lo previsto por el inciso b) del artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Desde otra perspectiva, es oportuno citar que el hecho de presentar una oferta para intervenir en una contratación pública presupone, dada la seriedad y relevancia del acto, la diligencia del postulante que excede la común al efectuar un estudio previo de sus posibilidades y de las condiciones que son la base de la contratación, de modo tal que el proveedor debe comportarse con diligencia, prudencia, y buena fe, habida cuenta de su condición de colaborador de la administración para la realización de un fin público.

Al respecto la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN sostuvo: *"...El mero hecho de presentar una oferta para intervenir en una licitación pública engendra, dada la seriedad y relevancia del acto, la exigencia de una diligencia del postulante que excede la común, al efectuar el estudio previo de sus posibilidades y de las condiciones que son base de la licitación..."* (Dictámenes PTN 213:147).

En razón de las consideraciones vertidas, lo planteado por la proveedora en su descargo carece de entidad suficiente para conmovir la decisión adoptada por ésta Oficina Nacional.

-III-

CONCLUSIONES

Por las consideraciones vertidas, se acompaña a las presentes actuaciones el proyecto de disposición, que tiene por objeto aplicar a la proveedora MARIA VICTORIA CASTILLOS (CUIT: 27-31534436-6) UNA (1) sanción de apercibimiento, la que deberá materializarse en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional "COMPR.AR", como consecuencia del retiro su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento de la misma, en el marco de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 41-0012-CDI22, con fundamento en el artículo 106 inciso a) apartado 1° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios y UNA (1) sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de QUINCE (15) días corridos, la que deberá materializarse en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional "COMPR.AR", como consecuencia del incumplimiento de pago de la garantía perdida en el plazo fijado al efecto, con fundamento en el artículo 106 inciso b) apartado 1.2. del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Habiendo tomado la intervención correspondiente, se remiten las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para la intervención de su competencia.

Saludo a usted atentamente.

FMS

AL

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. Julio Alberto GARCÍA.

S. _____ / _____ D.